



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00249-00
Demandante	JAVIER ORTEGA HERNANDEZ
Demandado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El 20 de enero de 2023 a las 16:20 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte del demandante **JAVIER ORTEGA HERNANDEZ**, los acuerdos PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, acuerdo PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020 y PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, y fue replicada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, que mantenían lo estipulado en el ACUERDO No. 2306 DE 2004 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso:

“(…) ARTICULO PRIMERO. A partir del día primero (1º) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (...)”

Así las cosas, encuentra el despacho que la subsanación de la demanda fue arribada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **JAVIER ORTEGA HERNANDEZ** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**.

En consecuencia, se ordena que por intermedio de la Secretaría del despacho notificar personalmente a la aquí demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAVIER ORTEGA HERNANDEZ** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio de la Secretaría del despacho notificar personalmente a la aquí demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 018 de fecha 15 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b7e4fdbb927f535d5f489a22f36fda168cbbbd53148f2aafe112372143b0c9**

Documento generado en 14/02/2023 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>